REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **27/09/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 **2013 00152 00**	Ordinario	JOSE ALEJANDRO LUNA VEGA	MARIA MERCEDES URIBE DE DIAZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER - RECONOCE PERSONERIA	26/09/2022		
68001 31 03 002 **2013 00152 00**	Ordinario	JOSE ALEJANDRO LUNA VEGA	MARIA MERCEDES URIBE DE DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 101 CPC - TRAMITE RECONVENCION	26/09/2022		
68001 31 03 002 **2019 00264 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL	ASMET SALUD EPS SAS	Retiro demanda admitida (Art. 92 CGP) SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA	26/09/2022		
68001 31 03 002 **2019 00295 00**	Verbal	BIOPARCELAS S.A.S.	EDISO FRANCISCO ALVARADO JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES	26/09/2022		
68001 31 03 002 **2021 00269 00**	Verbal	MARY TARAZONA DE SALINAS	ANA DELIA BARRIOS GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 CGP - PRORROGA COMPETENCIA	26/09/2022		
68001 31 03 002 **2022 00261 00**	Tutelas	ACTIVOS Y FINAZAS S.A.	REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DEL SANTANDER	Auto admite tutela	26/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

SECRETARIO

Radicación: 2013-00152-00
Proceso: ORDINARIO
Demandantes: JOSE ALEJANDRO LUNA VEGA y CLAUDIA LUNA VEGA
Demandados: MARIA MERCEDES URIBE DE DIAZ y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se acepta la renuncia que la abogada LADY JOHANA LEAL MONROY manifestó al poder que le confirieran los demandados ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS, CONCEPCIÓN y BENJAMIN LUNA HERNÁNDEZ -archivo 112 del cuaderno denominado *"01DemandaPrincipal"* del expediente digital- y, teniendo en cuenta que aquél allegó constancia de haber informado de dicha renuncia a su poderdante -archivo 112 del cuaderno denominado *"01DemandaPrincipal"* del expediente digital-, no hay lugar a enviar telegrama informando de ello.

De otra parte, se le reconoce personería al abogado LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA, para actuar como apoderado judicial de la demandada CONCEPCIÓN LUNA HERNÁNDEZ, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 113 del cuaderno denominado *"01DemandaPrincipal"* del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 158 Fecha 27 de septiembre de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2013-00152-00
Proceso: ORDINARIO (demanda reconvención)
Demandantes: JOSE ALEJANDRO LUNA VEGA y CLAUDIA LUNA VEGA
Demandados: MARIA MERCEDES URIBE DE DIAZ y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 625 del C.G.P. -en relación con procesos en los que a la fecha en que entra a regir el mismo, aún no se ha proferido el auto que decreta pruebas-, se procede a darle tramite al presente asunto conforme a la legislación anterior.

Realizada la anterior precisión, el Despacho cita a las partes para la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2023,** con el fin de celebrar la audiencia de que trata el 101 del C. de P. C., esto es, conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, **respecto de la demanda de reconvención.**

Se les Adviérte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia o su retiro de la misma antes de su finalización, es causal de imposición de multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales, conforme el numeral 3 del parágrafo 2° del art. 101 del C. de P. C.

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para que realicen oportunamente conexión de la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 158 Fecha 27 de septiembre de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicación: 2019-00264-00
Proceso: EJECUTIVO (SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA)
Demandante: AVIDANTI S.A.S.
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 009 del cuaderno denominado *"C04Segunda Demanda Acumulada Avidanti"* del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta RETIRAR la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se aceptará el retiro de la demanda, ya que no se ha integrado debidamente el contradictorio; sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que los respectivos archivos fueron suministrados de manera electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la segunda demanda acumulada interpuesta por AVIDANTI S.A.S., dentro del trámite EJECUTIVO adelantado por la misma en contra de ASMET SALUD EPS SAS

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 158 Fecha 27 de septiembre de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

RAD.68001 31 03 002 2019 00295 00

PROC: VERBAL
DTE: BIOPARCELAS S.A.S
DDO: GLORIA ROCIO LAMUS NIÑO y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Mediante memorial que antecede la apoderada del demandante manifiesta desistir de las pretensiones demanda y solicita que no haya condena en costas a ninguna de las partes.

Para decidir SE CONSIDERA:

En relación con la figura del desistimiento, el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P. establece:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"*

Tratándose en el presente caso de una acción de carácter privado, estando la apoderada demandante legitimada para presentar el desistimiento en los términos del poder que le fue conferido para el ejercicio de la presente acción, y hallándonos en presencia de los requisitos sustanciales exigidos por la norma en cita, habida cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso; habrá de accederse a la petición dando éste por terminado.

Además, ha de tenerse en cuenta que el artículo 316 inciso 4 del C.G.P. señala: *"No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan (...)"*, circunstancia ésta última que se predica en el presente caso, si en cuenta se tiene que los demandados manifestaron coadyuvar la solicitud elevada por la parte actora; por lo cual no hay lugar a la condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO manifestado en relación con la demanda incoada por BIOPARCELAS S.A.S., en contra de EDINSON FRANCISCO ALVARADO JIMENEZ y GLORIA ROCIO LAMUS NIÑO, y en consecuencia de ello, DECLARAR TERMINADO el presente proceso; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas; en atención a lo expuesto sobre el particular en las precedentes consideraciones.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.** 158 Septiembre 27 de 2022.
Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00269-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: MARY TARAZONA DE SALINAS
Demandada: ANA DELIA BARRIOS GOMEZ

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante aporta la documentación relativa a la notificación de la demandada ANA DELIA BARRIOS GOMEZ -archivo 008 del expediente Digital-, practicada a través del correo electrónico reportado en el escrito de demanda -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 *"(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* la cual resultó efectiva el 17 de diciembre de 2021 y se entiende hecha el siguiente 13 de enero –dado que los días 11 y 12 del mismo mes y año serían los otorgados por la Ley 2213 de 2022 para efectos de notificación electrónica-; siendo que el término del respectivo traslado transcurrió en silencio. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el articulo 372 C.G.P.

Así mismo, se prorrogará la competencia por 6 meses, contados a partir del 13 de enero de 2022, para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada ANA DELIA BARRIOS GOMEZ, como notificada personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el término concedido para contestar la demanda; conforme lo motivado sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., el Despacho **prorroga** por 6 meses más la competencia que tiene para resolver el presente proceso, los cuales empezarán a contar a partir del 13 de enero de 2022; fecha en la que se vence el año de haber sido notificada la demandada.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a la primera audiencia el

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDO, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** 158 Fecha 27 de septiembre de 2022.

Secretaria:

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA